

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 04 DE AGOSTO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con nueve minutos del día miércoles cuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenos días a todas y todos, siendo las diez horas con nueve minutos del día miércoles cuatro de agosto del año en curso, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para sesionar. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muy buenos días Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderá 1 asunto, correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador con clave de identificación PES/073/2021, cuyos nombres de los denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, entonces en atención al único asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 73, de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, ERICK**

**ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. - - - - - Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador PES/073/2021, interpuesto por el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González en su calidad de gobernador de Quintana Roo en contra de la ciudadana Laura Esther Beristain Navarrete, en su calidad de candidata a la presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo"; al ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, en su calidad de Presidente Nacional y de ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaria General, ambos del Partido MORENA, así como al propio partido MORENA, por la supuesta realización de publicaciones en diversas redes sociales con las que se calumnia al quejoso. - - - - -

En el proyecto se propone declarar la existencia de los hechos atribuibles a las denunciadas y al denunciado, así como al propio partido morena por la figura culpa in vigilando, dado que al realizar el estudio y análisis de los hechos denunciados, se advirtió que el elemento personal, objetivo y subjetivo que señala la Sala Superior necesarios para configurar la calumnia, se ven colmados en su totalidad. - - - - - Por lo anterior, y dada la acreditación de la responsabilidad de los denunciados, es que se propone la sanción consistente en una amonestación pública a las ciudadanas Laura Esther Beristain Navarrete, Minerva Citlalli Hernández Mora, así como al ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo y al Partido MORENA, en los términos de lo razonado en el proyecto de resolución. - - - - -

Es la cuenta Señores Magistrados, señora Magistrada. - - - - - **MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias compañero, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto de cuenta por si tienen observaciones. - - - - -

Adelante señor Magistrado, tiene el uso de la voz. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Muy buenos días Magistrada, Magistrado, Secretario General y público que amablemente nos acompaña a través de las redes sociales y la plataforma de Zoom, pues como en la Sesión anterior lo adelanté, voy a emitir un voto particular en atención de que fui el ponente primigenio de esta causa y obviamente al establecer, me da mucho gusto que se haya ocupado más del 80% del proyecto presentado por el de la voz en lo que es el tema de marco normativo y la estructura, sin embargo pues bueno ya el estudio de fondo es totalmente diferente en el sentido opuesto, sin embargo, anuncio la emisión de un voto particular en atención que para mí no se da ninguno de los tres elementos, en ninguno se acredita, no pasemos de vista que estamos hablando de calumnia electoral y obviamente nuestro marco normativo independientemente que se agarra lo que es parte de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, creo que los artículos 287 y 288 de la propia ley establece cuál es la propaganda política electoral y en qué momento se dan, vaya no, y también me sorprende que en el proyecto, también digo, la califican como grave ordinaria, ponen una amonestación pública y algo que me sorprende es que se establece una vista a la Fiscalía General de la República y a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo para lo que procedan en lo conducente, más que nada no está motivado, pero

bueno, es parte del proyecto, de todas maneras igual voy hacer una precisión en mi voto particular referente a estas vistas que se dan porque la verdad es que en el proyecto que nos presentan no encuentro ninguna motivación, causa, y pues bueno, para mi está perfectamente establecido porque la inexistencia, por lo tanto comento, haré un voto particular a efecto de que se integre a la resolución, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señora Magistrada, ¿desea intervenir? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenos días a todos y todas, pues nada más para referirle compañero el marco normativo no es exclusivo ni es suyo, es de observancia general y podemos basarnos en ellos cuantas veces queramos así que lamento que diga que se basó en el marco normativo que es suyo, ahí tenemos dado los argumentos, son diferentes, contrario a lo que usted dice, al criterio de la suscrita sí se dan los tres elementos importantes para acreditar la calumnia electoral, no obstante en cuanto al punto, también debemos de plantearnos los límites de la libertad de expresión los cuales se rebasan en este caso e incluso hubo una alteración en el orden público, otro punto importante en cuanto al tema de la Fiscalía General, nosotros no somos Ministerios Públicos para determinar si ellos son competentes o no, por eso lo estamos dejando en su cancha para que ellos consideren si pudiera existir o no algún tipo de delito en relación al Código Penal Nacional, nada más es eso, no tenemos por qué decirles qué delitos se están cometiendo, ellos ya tendrían que entrar al estudio en el caso de que existiera algún tipo de ilícito, digo se escucha bonito decir que el marco normativo es de usted, definitivamente no lo es y los argumentos son diferentes, contrarios a lo que usted proponía y recordemos que igual en las medidas cautelares estaba en contra, recientemente Sala Regional Xalapa nos confirmó y en este caso estamos entrando al estudio de fondo considerando que se dan los elementos suficientes que acreditan esta calumnias electorales en agravio del quejoso, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, señor Magistrado ¿alguna otra intervención? -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Si Magistrado, si me lo permite, con su venia, nunca dije que el marco normativo era mío, pues es obvio que el marco normativo está en la ley solamente que me gusta la estructura donde se atiende porque bueno es la misma estructura que se usa, diferente también lo especifique el análisis de fondo al caso concreto, que es diferente en sentido contrario, vaya no, pero nunca dije el marco normativo es mío, no soy ley y referente a lo demás establecido para mí también es importante, digo estamos aquí hablando y efectivamente creo que pierde también un poco la visión en el aspecto de que las medidas cautelares, yo si voté a favor de las medidas cautelares, de hecho lo pueden verificar en el proyecto que se encuentra y es un hecho público y notorio que se encuentra en los estrados electrónicos de este Tribunal y también efectivamente no somos la autoridad competente ministerial para establecer en qué es un allanamiento de morada y también qué es un cateo, veo que si se realiza y se establece aquí en el proyecto vaya no, por eso me sorprende más que nada y en mayor razón lo voy a comentar, en el proyecto está más que nada esa diferencia cuando no somos competentes, independientemente de lo anterior considero y creo que fue ampliamente discutido en la sesión pasada cuáles son mis argumentos,

para mí no se acredita ningún elemento personal, objetivo y subjetivo y obviamente tampoco se acredita la real malicia porque pues obviamente establece que le faltan las diligencias necesarias para establecer si son ciertas o no son ciertas pero eso no lo va hacer la propia denunciante en su momento, lo va hacer pues obviamente la autoridad ministerial en su momento, la Fiscalía que en su momento conozca de este asunto, si realmente los hechos imputados obviamente se actualizan o no se actualizan, es por eso que independientemente de lo anterior creo que es muy claro que ya establecí el marco normativo por el cual la propaganda política o electoral se establece dentro del periodo de precampaña y campaña y cuando conforme al propio calendario electoral nosotros sabemos que obviamente la campaña electoral, bueno la precampaña fue del 14 al 12 de febrero y la campaña electoral del 19 de abril al 02 de junio, digo esto ha ido evolucionando referente e igual incluso... (sin comprensión del audio) - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se congeló la transmisión. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Ingeniero Carlos, por favor podría subir su compañero Gener a revisar la conexión del Magistrado Sergio por favor, le ruego compañera y señor Secretario esperemos unos minutitos en lo que regresa la transmisión. - - - - -

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLANUEVA CERVERA:** Si Magistradó ya se está atendiendo en este momento. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Ya me conecté. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si adelante, continúe con el uso de la voz señor Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Sí, únicamente no sé hasta dónde me quedé pero bueno para no abundar, de todos modos voy hacer la emisión del voto particular pues muy respetuosamente difiero independientemente que en el proyecto en el 222 en el párrafo de la presente resolución que nos presenta establece que el bien jurídico tutelado consiste en el respeto a los derechos de terceros y la preservación a las disposiciones del orden público los principios constitucionales, la legalidad que rige en la materia electoral puesto que las manifestaciones realizadas materializaron propaganda política calumniosa lo que ocasionó un impacto en el proceso electoral al generar una exposición indebida de la imagen, nombre y ejercicio del cargo del titular del Gobernador del Estado, como ya respetuosamente ya comenté pues obviamente en el impacto no existe, las campañas electorales se dieron en un periodo electoral y por lo tanto ninguno de los tres elementos para mí se encuentra acreditado independientemente de que en el proyecto igual se razona que respecto a la reputación y a la honorabilidad, digo yo ya lo establecí e incluso para esos temas no somos un Tribunal competente para atender este tipo de situaciones, nosotros únicamente debemos establecer si los elementos de tipo se encuadran y si no se encuadra no existe la calumnia electoral, no está dentro del proceso electoral, no estuvo dentro del impacto que se le realizó al sufragio efectivo del voto por lo tanto me aparto totalmente del proyecto, es cuánto. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Magistrado, ¿alguna otra intervención señora Magistrada? - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No nada más para aclararle que el proceso electoral concluye el 30 de septiembre, si está dentro del proceso electoral, digo ahí es otro punto y lo señala en el contexto de calumnia que tiene que tener un impacto dentro del proceso electoral y el proceso electoral concluye el 30 de septiembre, por otro lado pues ya para concluir en el tema para referir mi marco normativo para la próxima pues hay que registrarla como propiedad intelectual para que otros no lo podamos utilizar, es cuanto, yo ya para mi es, se dan los elementos para la calumnia electoral, perdón. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Si nuevamente plantee y bueno refiriendo para que no se olvide que el de la voz si votó el tema de las medidas cautelares de manera conjunta y fue por unanimidad, por otro lado ya hemos visto que ha evolucionado más que nada el proceso electoral, obviamente sabemos que como estamos en los miembros para ayuntamientos el 30 de septiembre cuando toman posesión terminal el proceso electoral formalmente vaya no, pero el impacto establecido dentro de ahora sí que para que se suscite la calumnia electoral debe establecerse y debe impactar dentro de la propaganda política electoral y esa propaganda política electoral ya terminó, ahorita en estos momentos ya no hay candidatos, los candidatos dejaron de ser desde el 02 de julio, por lo tanto, para mí no existe ni siquiera el primer elemento, no se actualiza y por lo tanto no es materia de registro, yo felicité y me gustó mucho la estructura del proyecto, más que nada es eso porque pues obviamente en eso si coincidimos en el marco normativo, las leyes no se registran y no son valoración de propiedad intelectual tampoco, sino que me gustó mucho esa parte, pero pues obviamente el sentido es diferente en el cual pues no compartimos vaya no, independientemente de las vistas para lo conducente que no se razona, no sé para qué son las vistas, pero también haré una reflexión, una argumentación referente a esa vista que se da, es cuanto - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Pues ya, es cuanto, nada más aludo que dijiste mi marco normativo, digo cuando lo registres va ser tuyo y como pues también hay costumbre de que se termina denunciando porque se usa o se dice que piratean sentencias pues nada más te digo que aquí no hay ningún registro y que tampoco es tu marco normativo, es de observancia general y cualquiera lo podemos usar, es cuanto, yo ya creo que ya nos estamos saliendo de contexto y aquí es delimitar de nueva cuenta a lo que nos constriñe. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien pues si no tienen ninguna otra intervención y con la venia. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** De mi parte no, ya las intervenciones fueron argumentativas y referente al fondo, muchas gracias. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias entonces con la venia de ambos a mí también me gustó mucho la estructura del proyecto que se nos presenta y como lo dije en la primera sesión, en la sesión anterior para mí si existen y se acreditan fehacientemente los 3 elementos que configuran la calumnia electoral y por lo tanto entonces anuncio que acompañaré el proyecto en todos sus términos,

¿hay alguna otra intervención? Entonces señor Secretario, puede usted tomar la votación por favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Señor Secretario, totalmente en contra de la propuesta presentada y anuncio la emisión de un voto particular a efecto de que se agregue a la resolución y pidiendo copia certificada cuando se esté la firma autógrafo de la misma, gracias. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor del proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Acompaño la cuenta. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por mayoría de votos con la emisión de un voto en contra del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi quien ha anunciado un voto particular, es cuanto Magistrado Presidente. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, vista entonces la aprobación del proyecto de resolución, en el expediente PES/073/2021, se resuelve lo siguiente: - - - - -

**PRIMERO.** Se declara la existencia de las conductas atribuidas a la ciudadana Laura Esther Beristain Navarrete, en su calidad de otrora candidata a la presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Quintana Roo"; así como a la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaria General; del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo, en su calidad de Presidente Nacional, ambos del partido MORENA; así como al propio partido MORENA, por la figura de "culpa in vigilando" por la realización de publicaciones en diversas redes sociales con las que se calumnia al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, en su calidad de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. - - - - -

**SEGUNDO.** Se impone una amonestación pública a las ciudadanas Laura Esther Beristain Navarrete, Minerva Citlalli Hernández Mora, así como al ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo y al partido MORENA, en los términos de lo razonado en la presente resolución. - - - - -

**TERCERO.** Se ordena dar vista de la presente resolución, a la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para que procedan a lo conducente. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendidos en la presente sesión no presencial, con copia certificada de la sentencia proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las diez horas con treinta minutos, del día en que se inicia. Es cuanto señora Magistrada, es cuanto señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos y público que amablemente nos acompañó, que tengan todas y todos un extraordinario día. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Gracias, buenos días. -----

**MAGISTRADO SERGIO ÁVILES DEMENEGHI:** Hasta luego, muchas gracias, muy buenos días a todas y todos. -----

